



## **ORDENANZA FISCAL Nº 20**

### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “EL TAMBOR DE HOJALATA” DE SANTOVENIA DE PISUERGA**

#### **Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución , y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 41 a 47 y 127 del R.D. 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se establece y regula el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL Municipal de Santovenia de Pisuerga

#### **Artículo 2º.- CONCEPTO Y OBJETO**

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal.
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado.
- C) El Servicio de comedor.

#### **Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio municipal que presta la Escuela Infantil Municipal de Santovenia de Pisuerga.

Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, aún sin haberlo solicitado, de los servicios de la Escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

#### **Artículo 4º.- EXENCIONES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.



## Artículo 5º.- CUANTÍA

Si bien el importe de las exacciones deben tender al objetivo de equilibrio presupuestario de ingresos y gastos, y por tanto cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte del vecindario con reducida capacidad económica, y por perseguir este servicio la satisfacción de los intereses públicos de coadyuvar en la educación de los niños y en la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para establecer un precio por debajo al coste previsto.

En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

## Artículo 6º.- TARIFAS

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, según sea el alcance de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal de Santovenia de Pisuerga, y los cuales se definen básicamente como servicio de custodia y educación infantil y servicio de comedor.

Matricula anual comprensiva de seguro escolar y material fungible

- 4-12 meses: 15 €/año
- 12-36 meses: 25 €/año

La gestión del centro y la prestación de los servicios educativos

- Horario Completo (7h): 220€/mes
- Medio horario (3 ½ h): 140€/mes
- Por fracción de ½ h a mayores (solo medios horarios): 15.-€/hora

Servicio de comedor:

- Mensual
  - Dieta Triturada: 60€
  - Dieta Solida: 75€
- Diaria
  - Dieta Triturada: 6,5€
  - Dieta Solida: 8€

A este precio máximo, que podrá ser inferior en virtud de la oferta adjudicataria, se podrá incrementar las tarifas abonadas por los usuarios en contraprestación por los servicios no básicos (r, asistencia fuera del horario general y asistencia a programas educativos especiales.) Asimismo, y previo acuerdo entre la empresa concesionaria y los padres, se podrá prestar el servicio en el mes de agosto, previa Resolución de la Alcaldía.



Las ofertas económicas que presenten los licitadores y que deberán desglosar todos los conceptos, no podrán superar en ningún caso el importe señalado como presupuesto máximo de licitación para cada uno de ellos.

Las cantidades a abonar por los usuarios serán las siguientes:

La diferencia con respecto al precio de licitación se facturará a mes vencido al Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga, adjuntando listado de usuarios y situación.

Estas tarifas solo se aplicarán a los empadronados (tutores legales, que deberán estarlo ininterrumpidamente desde la fecha de inscripción hasta el 31 de julio del año siguiente), a los no empadronados siempre se les aplicará el 100% del Precio de Licitación.

- **HORARIO COMPLETO**

La tasa a cobrar se determina mediante una ecuación lineal en base a la renta familiar, en la que se usará la base Imponible de la renta familiar, o de no poder disponer de ésta, certificación de la AEAT acreditativa de los ingresos.

- Tasa Mínima.- Rentas familiares (Base Imponible) hasta 2\*IPREM → 50% del precio de licitación
- Tasa Máxima.- Rentas familiares (Base Imponible) a partir de 5\*IPREM → 100% del precio de licitación.

La fórmula para calcular la Tasa a cobrar se determina de la siguiente forma, teniendo en cuenta que si la Renta Familiar (Base Imponible) es inferior a 2\*IPREM, la Tasa será la mínima, y si es superior a 6\*IPREM será la Tasa Máxima.

$$TASA = (PL / (4 * IPREM)) * (R * (Pmax - Pmin) - 2 * IPREM * (Pmax - Pmin) + 4 * IPREM * Pmin)$$

Aclaraciones:

- R -> Renta Familiar (Base Imponible)
- Pmin -> Porcentaje que aplicamos a la Tasa mínima, en este caso 50%
- Pmax -> Porcentaje que aplicamos a la Tasa máxima en este caso 100%
- PL -> Precio de Licitación

Nota: IPREM -> 7455,14€

- **MEDIO HORARIO**

- La mitad del horario completo incrementada en un 10%

- **POR FRACCIÓN DE ½ hora**

- 12€/fracción

- **SERVICIO COMEDOR**

- Mensual 50€
- Diario 5,5€

El pago del precio establecido se abonará mensualmente por periodos anticipados.

Revisión anual del IPC para próximos cursos: El IPC de enero a diciembre, para aplicar desde septiembre a junio siguiente.



## **Artículo 7º.- BONIFICACIONES**

- **BONIFICACIONES (Solamente empadronados)**
  - A la tasa (solamente horarios completos) calculada en los apartados anteriores se le aplicará un descuento del 15% por alumno y mes (no acumulables entre si) en los siguientes supuestos:
    - Por cada niño matriculado a partir del 2º
    - Por cada niño matriculado familia monoparental
    - Por cada niño matriculado en cuya unidad familiar exista alguna persona con alguna minusvalía, psíquica o física, reconocida con grado igual o superior a 65 %.
    - Por cada niño matriculado familia numerosa

En ningún caso el beneficiario de las bonificaciones podrá acogerse a más de una de las circunstancias anteriormente señaladas

## **Artículo 8º.- GESTIÓN**

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca con posteriormente.

Las cuotas serán mensuales, según los precios públicos establecidos en la Presente Ordenanza, y deberán ser abonados por los usuarios del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Santovenia de Pisuerga, con carácter previo a la prestación del servicio, en los 5 primeros días de cada mes.

La gestión del cobro de estos precios públicos será llevada directamente por el concesionario, quedando obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca.

El pago del precio establecido se abonará mensualmente, a través de domiciliación bancaria. Para ello, en el momento de la matrícula, se facilitarán los datos necesarios para la domiciliación de las cuotas.

Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

## **Artículo 9º.- AUSENCIAS**

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.



### **Artículo 10º.- IMPAGOS**

No serán admitidos niños/as, respecto de los cuales existan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, sin excepción. Los obligados al pago dispondrán de un plazo de 15 días para regularizar la situación.

### **Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

El concesionario puede obtener de la Administración la facultad de utilizar la vía de apremio, para la percepción de las tarifas que adeuden los usuarios por razón del servicio.

A tal fin, el concesionario al solicitar al Ayuntamiento el precio de los precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción a la normativa reguladora de la recaudación aplicable.

### **Artículo 12º.- AYUDAS POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES**

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas económicas en función de las circunstancias de la unidad familiar, condicionadas a la previa concesión por la Junta de Castilla y León a este Ayuntamiento de las subvenciones que en tal concepto estén previstas en la normativa vigente en cada momento.

### **Artículo 13º.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la presente ordenanza, requerirá los trámites exigidos legalmente para la modificación de la ordenanza fiscal, es decir, aprobación provisional, información pública y aprobación definitiva.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Valladolid y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

*Aprobación inicial BOP 17/10/2017*